



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 198/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE GUADALAJARA

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. JULIO DE LA PEÑA MUÑOZ

En GUADALAJARA, a siete de julio de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- GLORIA YASMITH ESPINAL COLORADO ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve, frente a CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 8.714,25 euros y de 871,42 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de fecha cuatro de mayo de dos mil once en ejecución 269/10 respecto del mismo deudor, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, GLORIA YASMITH ESPINAL COLORADO, frente a CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA S.L., parte ejecutada, por importe de 8.714,25 euros en concepto de principal, más otros 871,42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS^a. doy fe.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.